



Expediente: **053760204610**
Radicado: **RE-03137-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **17/08/2024** Hora: **16:34:57** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto con Radicado N° AU-01148-2024 del 23 de abril de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS**, solicitada por la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S**, con Nit 830.076.169-3, representada legalmente por el Señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 19.361.043, actuado en calidad de propietaria de los predios con F.M.I 017-31122, 017-31121, y en calidad de autorizada de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, representada legalmente por el señor **ELKIN HARLEY ESPINOSA TOLOSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.963.360 en calidad de vocera del patrimonio autónomo denominada fideicomiso futuro en un caudal total de 8 L/s para uso doméstico y riego a derivarse de las quebradas La Uchuvala y Manzanares y de los pozos 4 y 5, en beneficio los predios con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-31122, 017-31121, 017-11696, 017-11697, 017-11698 y 017-15017, localizados en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de La Ceja - Antioquia, entre los días 06 al 21 de mayo de 2024.

Que por medio de Oficio CS-05952-2024 del 24 de mayo de 2024, luego de evaluada la información, y realizada vista el día 21 de mayo de 2024, se requirió a la sociedad a la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S.**, presentar una información complementaria., la cual fue allegada mediante Escrito con radicado CE-10496 de junio 28 de 2024.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que en cumplimiento de la función de evaluación, control y seguimiento, asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal de Cornare, evalúa la información aportada, y realizada visita al predio de interés el día 26 de julio de 2024, generándose el Informe Técnico N° **IT-05172-2024** del 09 de agosto de 2024, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 *El aviso de la concesión de aguas subterráneas se fijó el día 6 de mayo de 2024 (anexo 1), en la Alcaldía del Municipio de La Ceja y la desfijación del aviso y la visita ocular se realizó el día 21 de mayo de 2024. Durante el periodo de fijación de los avisos y la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite.*

Durante la visita de campo se capturaron las coordenadas geográficas del predio (oficinas de la sociedad Flores La Virginia SAS) y en los siguientes sitios de captación: Pozo 4 (PTAP) 1, Pozo 5 (parqueadero de motos), Aljibes 1 y 2; se efectuó recorrido por el predio tomando registros fotográficos y las características geográficas y ambientales.

A la visita de campo asistió en representación del usuario el señor Fabio Nelson Vera Galvis, Analista de Gestión Integral y Por parte de Cornare asistió el funcionario Héctor Mario Herrera Parra, profesional Especializado, integrante del grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección



- 3.2 Para acceder a Flores La Virginia desde el casco urbano del municipio de la Ceja se toma la vía que conduce a Rionegro y en la primera glorieta se toma la vía que conduce a La Unión y a 570 metros se ingresa por un carreteable hasta 360 m aproximadamente (Ver figura 1).



Figura 1. Localización de Flores La Virginia, vereda las Lomitas, municipio de la Ceja

- 3.3 Flores La Virginia SAS, es una sociedad encargada de la exportación de productos agrícolas mediante siembra cultivo compra venta e importación de insumos, ubicada en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja. Su actividad principal es la producción y exportación de flores. Para atender las actividades productivas, se abastece de dos fuentes de aguas superficiales, quebrada Manzanares y La Ochuvala. Para completar el suministro cuenta con dos pozos profundos 4 y 5, y dos reservorios de 2,550 m³ (Reservorio 1) y de 10,000 m³ (Reservorio 2), que se alimentan también de aguas lluvias.
- 3.4 Determinantes ambientales: de acuerdo con la información del Geoportal de CORNARE y de las áreas protegidas, la zonificación y restricciones ambientales del POMCA del Río Negro, para los predios, identificados con FMI: 017-31122, 017-31121, 017-11696, 017-11697, 017-11698 y 017-15017 se obtuvo el siguiente reporte: 25.89 ha, se encuentran en áreas agrícolas y 13.18 ha están en áreas agrosilvopastoriles (ver anexo 2).
- 3.5 De acuerdo a lo observado en la visita de campo se tiene lo siguiente (ver Anexo 3): el Pozo 5, ubicado cerca del parqueadero de las motos, no dispone de caseta de bombeo y cerramiento; tiene instalado dentro del pozo tubería conduit 3/4" de PVC para medir niveles del agua (Ver anexo 3): No se pudo medir niveles del agua debido a que el momento de la visita la tubería está obstruida. Este pozo no dispone de sello sanitario, ni base del pozo, tampoco cuenta con llave de control, ni grifo para tomar muestras de aguas.

El sistema descrito dispone de un equipo de bombeo instalado a 52 m de profundidad y en la tubería de 1 y ½" que sale del pozo un caudalímetro marca Barmeter, el cual el día de la visita tenía una lectura de 51 m³. El agua que se bombea va directo al reservorio 3 de Flores La Virginia. No se pudo realizar aforo del pozo porque no prendió, debido a fallas en el sistema eléctrico.

El Pozo 4 que se encuentra en el lote donde está ubicada la Planta de Tratamiento de Agua Potable -PTAP-, tampoco cuenta con cerramiento, dispone de una tubería para medir niveles

conduit de 3/4", en campo se midió un nivel estático de 2,8 m y tampoco tiene base del pozo. El pozo 4, cuenta con un macromedidor marca Bermad Turbo –IR-M y la tubería de succión de la bomba de 1 1/4" (ver anexo 3), va directamente al reservorio 2. En campo la lectura del macromedidor el día de la visita fue de 17450 m³. El aforo realizado con el macromedidor arrojó un caudal promedio de 2,43 l/s (tabla 1).

Tabla 1. Aforo con el macromedidor Pozo 4 de Flores La Virginia

Aforo N°	Tiempo (s)	Volúmen (L)	Caudal (L/s)
1	42	100	2,38
2	41,57	100	2,41
3	17,51	50	2,86
4	23,99	50	2,08
5	41,46	100	2,41
Caudal Promedio (L/s)			2,43

En las coordenadas geográficas Latitud: -75° 24' 12,44" y Longitud: 6° 01' 47,32", y a una altura sobre el nivel del mar de 2141 m, cerca de la acequia y el puente, se encontraron dos Aljibes inactivos revestidos en husillos de concreto de 1 m de diámetro. El aljibe 1 tenía un nivel estático de 14,70 m y el aljibe 2 un nivel estático de 14,75; este aljibe tenía instalado un equipo de bombeo, pero no estaba en funcionamiento. Según información del señor Fabio Vera, estos aljibes no se van a volver a utilizar (ver anexo 3)

3.6 Del informe de prueba de bombeo se tomó la siguiente columna generalizada para el pozo 4 y el pozo 5 (tabla 2):

Tabla 2. Columna Litológica generalizada del pozo N° 4 y del pozo N°5 que abastece a Flores La Virginia

Capa N°	Profundidad techo (m)	Profundidad base (m)	Espesor (m)	Descripción litológica
1	0,0	4,0	4	Limos arcillosos a arenosos
2	4,0	60,0	56	Alternancia de gravas y arenas aluviales de la quebrada Pereira
3	>60	?	?	Anfibolitas

Características de la construcción del pozo: Tanto el pozo 4 como el pozo 5, están revestidos en tubería de PVC RDE 21 de 6 pulgadas de diámetro para los tramos ciegos y de tubería ranurada PVC RDE-21 de 6 pulgadas de diámetro para los tramos de filtros. Se desconoce la ubicación y longitud de los filtros.

La prueba de bombeo del pozo 4, fue realizada el 23 de diciembre de 2023, por la firma Tierras y Suelos S.A.S. La etapa de bombeo tuvo una duración de 720 minutos y se realizó con un caudal constante de 1,88 l/s y una etapa de recuperación con una duración de 540 minutos,

En la tabla 3 se presentan los principales datos y resultados de esta prueba de bombeo:

Tabla 3. Datos y resultados de la Prueba de Bombeo Pozo 4 Flores La Virginia										
NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERÍSTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (l/s)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m ² /día)	K (m/día)	S
Acuífero del Valle de Sn Nicolás	Libre y semiconfinado	56	3,55	13,47	1,88	9,92	0,19	13,15		

N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad;
K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.

La prueba de bombeo del pozo 5 fue realizada el 24 de diciembre de 2023, por la firma Tierras y Suelos S.A.S. La etapa de bombeo tuvo una duración de 720 minutos y se realizó con un caudal constante de 1,34 L/s, y la etapa de recuperación una duración de 540 minutos. En la tabla 4 se presentan los principales datos y resultados de esta prueba de bombeo:

Tabla 4. Datos y resultados de la Prueba de Bombeo Pozo 5 Flores La Virginia

NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERÍSTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (l/s)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m ² /día)	K (m/día)	S
Acuífero del Valle de Sn Nicolás	Libre y semiconfinado	56	4,03	20,18	1,34	16,15	0,08	6,64		

N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad;
K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.

3.7 Descripción de las características hidrogeológicas de la zona: Los pozos 4 y 5 de Flores La Virginia están captando el acuífero del Valle de San Nicolás, constituido por los sedimentos aluviales (acuífero libre) y los suelos residuales de las rocas metamórficas que componen las anfibolitas de la Ceja (acuífero semiconfinado), los cuales son de poca producción. Como la captación se realizará en el acuífero clasificado como un Acuitardo o acuífero pobre

3.8 El usuario presentó la propuesta del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, PUEAA en el formato: FTA-50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivos_V.04, el cual fue evaluado en el formato: F-TA-87_Anexo_ANEXO_EVALUACION_PUEAA_presentado_en_formatos_F-TA-50_y_F-TA-84.V.01, dentro del presente trámite. En el numeral 5.10 se presenta el resumen del PUEAA.

En el PUEAA entregado por el usuario se presenta:

El diagnóstico ambiental de la fuente subterránea captada por los 2 pozos profundos, adjuntando el informe de las pruebas de bombeo respectivas; como información de la oferta de agua subterránea se presentan información de nivel estático, nivel dinámico, profundidad de la captación y diámetro, para el Pozo 4 y el Pozo 5; en el diagnóstico del sistema de abastecimiento describen todos los componentes del sistema; presenta los consumos totales mensuales del año 2023, para todas las fuentes subterráneas (Pozo 4 y Pozo 5) y superficiales (fuente Q. Manzanares y Q. la Uchuvala); estiman unas pérdidas totales del 13% y una meta de reducción de pérdidas del 10%, las cuales fueron recalculadas para cada año.

El usuario presenta un módulo de consumo de 0,376 L/s-ha y de 3,2 L/m²-día., los cuales, se actualizaron con los módulos de consumo determinados por CORNARE de 0,30 L/s-ha; se presenta una meta de reducción de consumos del 10%, las cuales fueron recalculadas para cada año. Por último, se presenta la cuantificación del Plan de inversión año por año con su respectivo presupuesto.

3.9 Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes < a 1500 m del pozo o aljibe:

Acorde a lo dispuesto en las bases de datos Corporativas (Geoportal), a una distancia menor de 1500 m de Flores la Virginia, existen 5 concesiones de aguas subterráneas vigentes, a las cuales se les ha otorgado un caudal total de 4,67 L/s, distribuidos así: para riego un caudal de 3,85 L/s, para uso doméstico 0,59 L/s y para uso industrial 0,23 L/s (Tabla 5).

Tabla 5. Relación de concesiones de aguas subterráneas cercanas a Flores La Virginia

N°	EXPEDIENTE N°	VEREDA	FMI	COORDENADA GEOGRAFICA (W)	COORDENADA GEOGRAFICA (N)	RESOLUCION DE LA CONCESION	CAUDAL CAPTADO (L/s)	CAUDAL DOMESTICO (L/s)	CAUDAL PECUARIO (L/s)	CAUDAL RIEGO (L/s)	CAUDAL INDUSTRIAL (L/s)
1	053760210890	LAS LOMITAS	017-19264 017-19263 017-19262 017-11696 017-11696 017-11697 017-11698 017-15017	-75.407459	6.03963	112-1643-18	1,526	0,066	0	1,46	0
2	053760210890	LAS LOMITAS	017-11696 017-11697 017-11698 017-15017	-75.410025	6.032927	112-3021-18	1,336	0,066	0	1,27	0
3	053760219630	LAS LOMITAS	017-19262 017-19263	-75.408224	6.035462	112-3661-14	1,526	0,46	0	1,066	0
4	053760233447	GUAMITO	017-2262	-75.408676	6.042945	RE-02223-21	0,23	0	0	0	0,23
5	13029606	GUAMITO	017-20342	-75.403139	6.034472	RE-06270-21	0,049	0	0	0,049	0

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión de aguas subterráneas:

a) Fuente de Abastecimiento:

Tabla 4. Datos y resultados de la Prueba de Bombeo Pozo 4 Flores La Virginia

NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERÍSTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (l/s)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m ² /día)	K (m/día)	S
Acuífero del Valle de Sn Nicolás	Libre y semiconfinado	56	4,03	20,18	1,34	16,15	0,08	6,64	-	-

N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad; K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.

b) Características de la captación (pozo o aljibe)

TIPO DE CAPTACIÓN	PROF. (m)	LONG. FILTROS (m)	CAPACIDAD ESPECIFICA (L/s-m.)	CAUDAL PRUEBA BOMBEO (L/s.)	CAUDAL RECOMENDADO (L/s.)	COORDENADAS (WGS84)						
						LONGITUD (W)			LATITUD (N)			Z
Pozo 4	60	?	0,19	1,88	1,30	-75°	24'	36,3"	6°	1'	54,5"	2156
Pozo 5	60	?	0,08	1,34	1,0	-75°	24'	31,6"	6°	1'	58,42"	2154

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO					
TIPO CAPTACIÓN:		Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada			
Pozo profundo: Pozo 4 y Pozo 5	Aljibe: <u>1</u> y <u>2</u>	Manantial: ___	Galería: ___	Otro: SI ___	¿Cuál?: ___
Prof. (m): 60 m c/u	Prof. (m):?	Tipo: aplica para manantial y galería		Dimensiones: diámetro de 1 m	

Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Tanto el Pozo 4 como el Pozo 5 tienen tubería de aducción de PVC de 1 1/2" de diámetro.		
Equipo de bombeo: <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo: _____	HP: _____	Caudal (L/s): _____ Cabeza hidráulica: _____
Sistema de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	El agua extraída del pozo 4 va al Reservoirio N°2 El agua extraída del pozo 5 va al Reservoirio N°3		Estado: Bueno <input checked="" type="checkbox"/> Regular _____ Malo _____
INSTRUMENTACION:	Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada		
Tubería para medir niveles: <input checked="" type="checkbox"/>	Tubería Conduit de 3/4 de pulgada de diámetro	Estado: Bueno <input checked="" type="checkbox"/> Regular _____ Malo _____	
Válvula de control: NO	N.A.	Estado: Bueno _____ Regular _____ Malo _____	
Medidor de caudal: <input checked="" type="checkbox"/>	Los macromedidores de los Pozo 4 y Pozo 5 son de marca Barmeter	Estado: Bueno <input checked="" type="checkbox"/> Regular _____ Malo _____	
Grifo: <input type="checkbox"/> NO	N.A.	Estado: Bueno _____ Regular _____ Malo _____	
OTROS ADITAMENTOS:	Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada		
Tapa del pozo: <input checked="" type="checkbox"/>	Flanche de hierro	Estado: Buena _____ Regular <input checked="" type="checkbox"/> Mala _____	
Caseta de bombeo: <input type="checkbox"/> No	N.A.	Estado: Buena _____ Regular _____ Mala _____	
Cerramiento pozo: No	N.A.	Estado: Buena _____ Regular _____ Mala _____	
Continuidad del Servicio: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		Tiene Servidumbre: <input type="checkbox"/> SI _____ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> X _____	
El pozo 4 no tiene base del pozo y el pozo 5 no tiene base del pozo, ni sello sanitario.			

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0,30 L/s-ha	39	Flor de corte	ASPERSIÓN X	90		11,70	Superficial (Q. Manzanares y Q. Uchuvala) y subterránea (Pozo 4 y Pozo5)
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA RIEGO (L/s)							11,70	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.11 **Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí**

4 **CONCLUSIONES**

4.1 La información presentada por el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 19.361.043, representante legal de la Sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S.**, con NIT 830076169-3, relacionada con la solicitud de del permiso de concesión de aguas subterráneas, a captarse de los pozos 4 y 5, en beneficio de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-31122, 017-31121, 017-11696, 017-11697, 017-11698 y 017-15017, localizado en la Vereda Lomitas del Municipio de La Ceja Antioquia., cumple con los requisitos exigidos en la Sección 9: PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR CONCESIONES, del Capítulo 2: USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.2 Ante este trámite de concesión de aguas subterráneas no se presentó ningún tipo de oposición por parte de persona natural o jurídica alguna, durante la fijación del aviso en la alcaldía del Municipio del municipio de La Ceja, ni durante la visita de campo.

4.3 El usuario presenta los resultados y la interpretación de la prueba de bombeo del pozo 4, la cual tuvo una duración de 720 minutos en la etapa de bombeo y se hizo con un caudal constante de 1,88 L/s y la etapa de recuperación una duración de 540 minutos. La prueba de bombeo del pozo 5 tuvo una duración de 720 minutos y se efectuó con un caudal constante de 1,34 L/s, y la etapa de recuperación una duración de 540 minutos

Como en el Pozo 4, los niveles del agua no se recuperaron totalmente, se considera que el caudal óptimo de explotación debe ser inferior al caudal con que se llevó a cabo la prueba de bombeo (1,88 L/s), en este caso se propone un caudal de 1,3 L/s. En la prueba de bombeo del pozo profundo 5 los niveles del agua no llegaron a recuperarse totalmente, por lo que se determina que el caudal óptimo es inferior al caudal de la prueba (1,34 L/s), en cuyo caso se considera como caudal óptimo de explotación 1,0 L/s.

4.4 Teniendo en cuenta el reporte del Geoportal sobre las limitaciones al uso por normas ambientales los predios con FMI: FMI: 017-31122, 017-31121, 017-11696, 017-11697, 017-11698 y 017-15017, no presentan restricciones ambientales.

4.5 Según el aforo realizado en el pozo 4, el usuario está explotado este pozo a un caudal de 2,43 L/s, el cual es mayor al caudal concesionado de 1,27 L/s. Esta situación no se pudo verificar con el Pozo 5, porque el equipo de bombeo no se encontraba en correcto funcionamiento.

4.6 De acuerdo a los módulos de consumo de Cornare, la Sociedad Flores La Virginia requiere un caudal total para riego de 39 Ha, de 11,7 l/s, de los cuales, 2,3 l/s, se utilizarán de la fuente de aguas subterráneas, a través del Pozo 4 con 1,3 l/s y del Pozo 5 con 1,0 l/s, el caudal restante, es decir, 9,4 l/s, será abastecido a través de la captación de aguas superficiales de las fuentes Quebrada Manzanares con un caudal de 5.37 l/s y quebrada la Ochuvala con un caudal de 4,03 l/s.

4.7 El aljibe 1 (inactivo) y el aljibe 2 (abandonados no van a ser utilizados, según la información del usuario. No obstante se deben sellar para disminuir el riesgo de contaminación al acuífero. Debido a que cualquier contaminante dentro de ellos, llega directamente al acuífero, sin pasar por las capas filtrantes del suelo.

4.8 El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, para ejecutar en el periodo 2024-2033, enviado por el señor JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ, representante legal de la sociedad FLORES LA VIRGINIA S.A.S, se ACOGE, por haber presentado lo siguiente:

- El diagnóstico ambiental de la fuente subterránea captada por los 2 pozos profundos, adjuntando el informe de las pruebas de bombeo respectivas.
- Como información de la oferta del agua subterránea se presentan información de nivel estático, nivel dinámico, profundidad de la captación y diámetro, para el Pozo 4 y el Pozo 5.
- Diagnóstico del sistema de abastecimiento donde se describen todos los componentes del sistema.
- Consumos totales mensuales del año 2023, para todas las fuentes subterráneas (Pozo 4 y Pozo 5) y superficiales (fuente Q. Manzanares y Q. la Uchuvala);
- Estimación de unas pérdidas totales del 13% y una meta de reducción de pérdidas del 10%.
- Módulo de consumo de 0,376 L/s-ha y de 3,2 L/m²-día., los cuales, se actualizaron con los módulos de consumo determinados por CORNARE de 0,30 L/s-ha;
- Meta de reducción de consumos del 10%, las cuales fueron recalculadas para cada año.
- Plan de inversión con las actividades cuantificadas por año con su respectivo presupuesto.

4.9 Es viable otorgar el permiso de concesión de aguas subterráneas al señor JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.361.043, representante legal de la sociedad FLORES LA VIRGINIA S.A.S., con NIT 830076169-3, de los Pozo 4 y 5, en beneficio de los predios identificados con folios de matrícula

inmobiliaria No. No. 017-31122, 017-31121, 017-11696, 017-11697, 017-11698 y 017-15017, localizados en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja Antioquia.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que la Constitución Política Colombiana establece sus artículos 79 y 80 que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 149 ibidem, define las aguas subterráneas como *“las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.”*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. ibidem, señala que los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibidem establece: *“La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.”*

Que actualmente aplica a los trámites ambientales el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 señala:

“Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del referido decreto señala que:

“Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión”.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2. ibidem, señala:

“Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de 1974 y a este Decreto (...)

Que el artículo 2.2.3.2.8.4. señala: *“Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”*

Que en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974: Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974:

“Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;

b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos. Se entenderá por incumplimiento grave:

c. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;

d. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados”.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

“(...

Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto. (...)” (negrillas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que *“Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *“El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que acorde con la normatividad citada y las recomendaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° IT-05172-2024 del 09 de agosto de 2024, anteriormente transcrito, se considera

viable técnica y jurídicamente OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS a la sociedad FLORES LA VIRGINIA S.A.S, con Nit 830076169-3, representada legalmente por el Señor JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.361.043, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S.**, con Nit 830076169-3, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 19.361.043, para extraer un total de 2.3 l/s, distribuidos así: un caudal de 1,3 l/s del pozo profundo N° 4 y un caudal de 1,0 l/s del pozo profundo N°5, para bastecer las necesidades de uso agrícola (riego de flores), bajo las siguientes características:

Nombre del predio: Flores La Virginia	FMI: 017-31122, 017-31121, 017-11696, 017-11697, 017-11698 y 017-15017	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	24	40,38	6	1	51,15	2134
Punto de captación N°:				Pozo 4				
Nombre Acuífero: Acuífero del Valle de San Nicolás		Coordenadas de la captación (Pozo, Aljibe o Manantial):						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	24	36,31	6	1	54,52	2156
Usos				Caudal (L/s.)				
1	Agrícola (riego de cultivo de flores)			1,3				
Caudal total a otorgar de la captación N° 1 (Pozo 4)				1,3				
Punto de captación N° 2				Pozo 5				
Nombre Acuífero		Coordenadas de la captación (Pozo, Aljibe o Manantial)						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	24	31.6	6	1	58,42	2154
Usos				Caudal (L/s)				
1	Agrícola (riego de cultivo de flores)			1,0				
Caudal total a otorgar de la captación N° 2 (Pozo 5)				1,0				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR AGUAS SUBTERRANEAS				2,3				

PARAGRAFO: La concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, se otorga temporalmente por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S**, ya que está acorde a lo requerido en

la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s: <u>10.96</u>		
PÉRDIDAS TOTALES	%: <u>13</u>		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: <u>0.143</u>	%: <u>10</u>	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: <u>1.1</u>	%: <u>10</u>	
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. ÁREA A REFORESTAR (Ha)	0,10	\$ 4.900.000,00	(Área a reforestar por hectarea reportada / Área a reforestar por hectarea programadas) * 100
Actividad 2. # ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	200,00	\$ 2.610.000,00	(Número de arboles sembrados / Número de arboles programados a sembrar) * 100
Actividad 3. JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	10,00	\$ 12.427.000,00	(Jornadas de limpiezas de cauces realizadas / Jornadas de limpiezas de cauce programadas) * 100
Actividad 4. # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1,00	\$ 2.000.000,00	(Número de macromedidores instalados o repuestos / Número de macromedidores a instalar o reponer programados) * 100
Actividad 5. METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR O REPONER (ML)	150,00	\$ 10.000.000,00	(Metros lineales de tubería a instalar o reponer reportados / Metros lineales de tubería a instalar o reponer programados) * 100
Actividad 6. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	1,00	\$ 12.000.000,00	(Implementación de tecnologías de bajo consumo ejecutadas / Implementación de tecnologías de bajo consumo programadas) * 100
Actividad 7. # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10,00	\$ 5.900.000,00	(Número de talleres y/o jornadas de capacitaciones realizadas / Número de talleres y/o jornadas de capacitaciones programadas) * 100
Actividad 8. # DE PRODUCCIÓN DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	10,00	\$ 2.425.010,00	(Número de producción de medios impresos realizados / Número de producción de medios impresos programados) * 100
Actividad 9. VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M³)	2.000.000,00	\$ 24.500.000,00	(Volumen de agua lluvia aprovechada / Volumen de agua lluvia programada a aprovechar) * 100

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ.**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- **Para usuarios con Pozos y/o Aljibes:** La sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ**, deberá:
 - Llevar un registro de niveles del agua dentro del pozo o el aljibe, así: antes de prender el equipo de bombeo (nivel estático) y antes de apagar el equipo de bombeo (nivel dinámico), indicando en cada caso la fecha y hora de la toma de la medida; ii) Llevar registros del volumen de agua captado, tomados de los medidores de caudal instalados en los pozos 4 y 5, para presentarlos a la Corporación de manera anual, en el formato F-RN-104_Formato_de_Monitoreo_Pozos_y_Aljibes_V.01 establecidos por CORNARE, que se anexan al presente acto administrativo, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- En un término de sesenta (60) días, realice el encerramiento del pozo 5, para protegerlo de la contaminación en su cercanía y evitar el ingreso de personas y animales al pozo. También deberá construir una base de cemento, para evitar que las aguas lluvias y de escorrentías que se generen penetren en el pozo.
- Presentar **anualmente** los informes de avance del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA, en el formato: F-CS-59_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Productivo_V.03, con sus respectivas evidencias y actividades ejecutadas de acuerdo con lo aprobado en el presente informe. Los formatos para el proceso se encuentran disponibles en la página Web con el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes>
- Con el primer informe de avance del PUEAA, deberá presentar los ajustes al nuevo caudal concesionado.

- En un término de sesenta (60) días, presente el Formulario Único Nacional para Inventario de Puntos de Aguas Subterráneas, FUNIAS, completamente diligenciado, para cada pozo (Pozo 4 y Pozo 5), el cual podrá encontrar en la página del ministerio en el enlace <https://www.minambiente.gov.co/documento-entidad/formulario-unico-nacional-de-inventario-de-puntosde-agua-subterranea-funias/>
- En un término de sesenta (60) días, selle definitivamente los aljibes 1 y 2, teniendo en cuenta lineamientos técnicos establecido por CORNARE, en el documento “Recomendaciones para el sellado de pozos y aljibes” que se encuentra en: CORDC01\S.Gestion\ MISIONALES\Gestion integral RRNN\Autoridad ambiental\Tramites Ambientales\ Anexos. El usuario deberá avisar a Cornare con diez (10) días de anticipación, la fecha de la realización del sellado de los aljibes, para su respectiva supervisión.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S.**, que, cuando por alguna razón alguno de los pozos 4 o 5, sea abandonados, el concesionario deberá avisar a CORNARE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso de los funcionarios de la corporación al piezómetro, para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta lineamientos técnicos establecido por CORNARE. Anexar el documento “Recomendaciones para el sellado de pozos y aljibes” que se encuentra en: CORDC01\S.Gestion\MISIONALES\GestionintegralRRNN\Autoridadambiental\Tramites Ambientales\ Anexos

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que deberán tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

ARTICULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación de la cuenca del río Negro debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resolución N° N°112-7296-201, de diciembre 21 de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución N°112- 4795-2018 del 8 de noviembre del 2018, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, la cual fue modificada por la resolución RE-04227-2022 de noviembre 1 de 2022.

ARTICULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto a la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: V Peña P / Fecha 13/08/2024. Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 053760204610

Anexos: Aviso de concesión de aguas.
Determinantes ambientales.
Registro fotográfico.
Formato de monitoreo de niveles y caudales de pozos y aljibes.



ANEXO 2. DETERMINANTES AMBIENTALES



Reporte de limitaciones al uso por normas ambientales



Fecha de reporte:

23-07-2024

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE

Este reporte de las limitaciones al uso por normas ambientales aplicables a predios, proyectos, obras o actividades en el área de la Jurisdicción de CORNARE, se genera a partir de cada una de las normas, zonificaciones y regimenes de uso vigentes, en especial para los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) y el Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP), con su respectiva zonificación y planes de manejo; conformado por las Reservas Forestales Protectoras de carácter Nacional y Regional, los Distritos Regionales de Manejo Integrado; de igual manera, las Rondas Hídricas que se han reglamentado con base en el Acuerdo 251 de 2011 y el Decreto N° 2245 de 2017 del MADS y la Reserva Forestal Central declarada a través de la Ley 2 de 1959, ecosistemas estratégicos de páramo y humedales, y las densidades de vivienda definidas en el Acuerdo 392 de 2019.

El resultado de este reporte no es vinculante y en ningún caso supe los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, concesión o permiso ambiental que deba otorgar CORNARE como autoridad ambiental de la región.

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

XXXXXXXXXX

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

Regional	VALLES DE SAN NICOLAS
Municipio	LA CEJA DEL TAMBO
Vereda	GUAMITO, LOMITAS, SAN MIGUEL
Subcuenca (NSS2)	Q. La Pereira
Microcuenca (NSS3)	Q. El Higuerón - Las Palmas - Uchuval, Q. El Puesto - El Churimo
Área analizada	39.07



Continuación: ANEXO 2. DETERMINANTES AMBIENTALES

LÍMITES POMCAS - ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Río Negro - NSS	39.07	100.0

DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Río Negro - NSS

El POMCA del Río Negro se aprobó a través de Resolución N° 112-7298-2017 (21 de diciembre de 2017). - <https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RESOLUCION-RIO-NEGRO.pdf>

La resolución 112-4795-2018 (8 de noviembre de 2018) por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, define los usos permitidos para cada subzona de interés - https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RES_112-4795-2018_Regimen_Usos_Rio_Negro.PDF

112-5219-2019 (27 de diciembre de 2019) - https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/TR_desafectacion_r112-5219-2019.pdf

Continuación: ANEXO 2. DETERMINANTES AMBIENTALES

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	13.18	33.72
■ Áreas agrícolas - POMCA	25.89	66.27
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.0	0.01

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Continuación: ANEXO 2. DETERMINANTES AMBIENTALES



Consideraciones generales para ser tenidas en cuenta al analizar este reporte de limitaciones al uso por normas ambientales

1. Respecto a la determinante Densidades:

Las densidades expuestas en el presente concepto técnico corresponden a las densidades máximas establecidas por la Corporación en el Acuerdo 392 de 2019 "por medio del cual se establecen las densidades máximas permitidas para viviendas ubicadas en áreas suburbanas, cerros, montañas, parcelaciones para vivienda campestre y centros poblados rurales en suelo rural en la jurisdicción Cornare y se adoptan otras determinaciones" y en todo caso, para acceder a las mismas deberán surtir las condiciones establecidas en el artículo sexto del acuerdo en mención, y realizar el respectivo proceso de sustentación y concertación ambiental con la Autoridad Ambiental. Entre las condiciones establecidas se resalta que los Entes Territoriales deberán garantizar previamente a la concertación con la Autoridad Ambiental, la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios: acueducto, tratamiento de aguas residuales y manejo adecuado de residuos sólidos. El tratamiento de aguas residuales, en todo caso, debe ser colectivo.

2. Respecto a la determinante Rondas Hídricas:

Las rondas hídricas que tienen estudio y reglamentación definidas por CORNARE con base en la metodología del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (Resolución 957 de 2018), o del Acuerdo 251 de 2011, se visualizan y se genera la determinante con su respectiva zonificación y mapa en este tipo de reportes. En el caso en que un predio o polígono de análisis esté en zona de influencia de una fuente hídrica que no haya sido determinada por CORNARE, se debe dar aplicación a la metodología matricial contenida en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE "por el cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en la jurisdicción de Cornare".

3. Respecto a las actividades de infraestructura en áreas protegidas:

En relación con las actividades turísticas con alojamiento y, en general, con las actividades constructivas que pretendan llevarse a cabo en el predio de interés del presente concepto técnico, deberá tenerse en cuenta que toda actividad de infraestructura o agroindustria que se asiente al interior de un área protegida, requiere del respectivo trámite de Licencia Ambiental ante la Autoridad Ambiental, previo a los permisos y autorizaciones que se tramiten ante la administración municipal. Lo anterior se encuentra amparado en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se complementa a partir del Acuerdo 418 de 2021 de Cornare "por medio del cual se establecen lineamientos para las actividades turísticas con alojamiento al interior de las áreas protegidas declaradas por Cornare en el ámbito de su jurisdicción".

Para conocer las condiciones, restricciones y normas urbanísticas que le aplican al proyecto de interés, deberá dirigirse a la Administración Municipal respectiva, para que, con base en lo establecido en su Plan de Ordenamiento Territorial, le indique las normas allí aplicables.

Los términos de referencia para el licenciamiento ambiental de construcción de infraestructura en las áreas protegidas públicas regionales pueden ser consultados en el siguiente link:

https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/TR-RN-02_Construccion_infraestructura_areas_protegidas_publicas_regionales_V.01.pdf

Así mismo, el Acuerdo 418 en mención podrá ser consultado a través del link:

https://www.cornare.gov.co/Acuerdos/Acuerdo_418_2021_cornare.pdf

Hector Mario Herrera Parra

Vo.Bo Funcionario Autorizado

Página 5

*Este documento será solo de consulta y no se hará oficial mientras no tenga el visto bueno por parte de los funcionarios autorizados según resolución N° RE-04530-2022 (Subdirector (a) General de Planeación o Jefe Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio o Coordinador del SIAR).

F-RN-100/V.01

ANEXO 3. REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto 1. Pozo 4 Flores La Virginia



Foto 2. Pozo 5 Flores la Virginia



Foto 3. Aljibe 1 y 2 Flores La Virginia

F-RN-100/V.01



Foto 3 y 4. Macro medidor del Pozo 5 Flore La Virginia



Foto 5. Macro medidor del Pozo 4. Flores La Virginia

F-RN-100/V.01



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"
Monitoreo de niveles de Pozos v Aliibes

Pozo N° _____		Propietario del Pozo: _____			Vereda: _____		Municipio: _____
N°	Fecha de la medida	Hora de la medida	Nivel estático (m)	Nivel dinámico (m)	Lectura medidor acumulativo (m³)	Caudal (L/s)	OBSERVACIONES
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							

Vigencia desde: 13-jun-2023

F-RN-104/V0.1

F-RN-100/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

